



TRANSPARENCIA

Ordenanza: #CampañaLimpia

VISTO

La necesidad de democratizar las campañas electorales y la utilización de soportes publicitarios en los espacios públicos, para dar publicidad a todos los partidos y candidatos durante el desarrollo de las elecciones.

El impacto urbano que la desregulación de las campañas y propagandas electorales producen en la ciudad de Rosario, generando contaminación visual, dificultades de higiene pública, relaciones conflictivas entre los distintos actores políticos y gastos de recursos de la Municipalidad para garantizar la limpieza de la ciudad cuando se concluyen los comicios.

La ordenanza N°8.324, que regula la distribución de la publicidad en la vía pública en la Ciudad de Rosario.

CONSIDERANDO

Que es necesario avanzar en la democratización de las campañas electorales, disponiendo de criterios equitativos para la distribución de los espacios publicitarios.

Que la regulación actual en los medios audiovisuales en las campañas provinciales, regida por la ley provincial 13.461/2014 ha sido un progreso en tal sentido, aunque en la práctica de las campañas locales se utilizan otros espacios, como columnas, paredes y carteleras, algunas de las cuales están reguladas y otras no.

Que esta falta de regulación se termina resolviendo de forma inequitativa según los recursos económicos que posee cada fuerza política, de manera que aquellos partidos políticos y agrupaciones que tienen mayores recursos se imponen por sobre otros que quedan en condiciones desventajosas respecto a la posibilidad de competir y de divulgar los mensajes de campaña.

Que las campañas electorales y el impacto urbano que se genera en torno de ellas muchas veces generan acciones de los partidos y fuerzas políticas que implican la invasión de espacios públicos, generando malestar en muchos vecinos y la pérdida de recursos materiales, operativos y económicos para la Municipalidad.

Que una reglamentación clara respecto de la utilización de los espacios públicos y visibles, tales como las columnas de iluminación y otras, redundaría en una ganancia por parte de partidos y agrupaciones políticas que optimizan sus recursos de difusión gráfica; por parte de la Municipalidad que logra que la estética urbana en épocas de campañas electorales no se vea alterada; y por parte de la ciudad que permite la presencia de todas las expresiones políticas presentes, mejorando su cultura democrática.

Que es posible generar acuerdos entre los partidos y actores políticos para garantizar reglas de acción consensuadas, mediadas por instancias institucionales que garanticen la equidad y la transparencia respecto de mecanismos de distribución de pautas publicitarias para campañas, que incluso faciliten la llegada de los mensajes de campaña a la comunidad, evitando la superposición y la saturación comunicacional de la estructura urbana, favoreciendo los valores y acuerdos democráticos.

Que es importante fomentar en la cultura política de los partidos, la responsabilidad respecto al cuidado de los espacios públicos en el marco de las campañas electorales.

Que si bien la Ordenanza 8.324/2008, en su artículo 15°, prohíbe expresamente la utilización de las luminarias públicas como soporte publicitario, de hecho, las mismas son

usadas por todos los partidos políticos y por particulares, en condiciones desreguladas y con riesgo físico para quienes las utilizan.

Que la reglamentación de la Ordenanza 8.324/2008 consigna plazos y espacios mínimos para la utilización de carteleras en el contexto de campañas electorales tanto de elecciones primarias como de generales y que está jamás fue cumplida por el municipio.

Que la ley provincial 13.461/2014 y su reglamentación prevén plazos y condiciones para la utilización de espacios de comunicación en medios audiovisuales, así como proporciones a respetar en función de la presentación de los distintos partidos a las diferentes categorías electorales del ámbito provincial.

Que en el espíritu y en el articulado de dicha ley se prioriza la difusión de los candidatos a cargos provinciales, que comprometen el 70% del total del espacio asignado por la Provincia.

Que, en otros países, como por ejemplo en España, se han desarrollado iniciativas con características similares a la presente, con un gran éxito en términos de higiene pública, competencia política regulada; y disminución de los conflictos entre actores políticos, así como también entre los actores políticos y la comunidad.

Es por todo lo expuesto, que los concejales y concejalas abajo firmantes elevamos para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Creación

Artículo 1.- Créase el Programa “Campaña Limpia”, en la ciudad de Rosario.

Artículo 2.- Los objetivos del Programa son contribuir a la democratización de las campañas electorales, distribuyendo el acceso a la publicidad política en los espacios públicos durante las campañas electorales; y disminuir el impacto urbano que genera la publicidad gráfica que no dispone de espacios permitidos para la colocación de elementos publicitarios (soporte, módulo o dispositivo que contiene la publicidad, según la definición de la Ordenanza 8.324/2008) durante las campañas electorales.

Artículo 3.- El Programa tendrá como misión distribuir el derecho a utilizar soportes en las Columnas para Publicidad Electoral, tal como se definen en el artículo 8 de la presente Ordenanza, emplazadas en toda la ciudad de Rosario, para colocar en ellos publicidad electoral, con criterios de zonificación y distribución equitativa atendiendo a la pluralidad partidaria.

De la comisión especial

Artículo 4.- Para la implementación del Programa, se creará una Comisión Especial en el Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario, que funcionará como un instituto ad hoc, creado exclusivamente para el desarrollo de las campañas electorales y será integrada por cinco miembros del Concejo Municipal que representen a los bloques políticos mayoritarios, un miembro de la Secretaría de Planeamiento, un miembro de la Secretaría de Control y Convivencia, un miembro de la Dirección de Alumbrado Público y se convocará a miembros del Tribunal Electoral para fiscalizar el desarrollo de las actividades de la Comisión.

Artículo 5.- El Concejo Municipal llamará a la constitución de la Comisión Especial, con 120 días corridos de anticipación a la fecha de los comicios y durará su actividad hasta 30 días de finalizados los mismos. De haber dos elecciones en el mismo año, se planificará la continuidad de la misma Comisión Especial, con idénticos integrantes.

Funciones

Artículo 6.- Las funciones de la Comisión Especial consistirán en:

- a) Regular la utilización de las Columnas para Publicidad Electoral para garantizar la representación de la pluralidad de fuerzas políticas, reforzando la cultura democrática de la ciudad.
- b) Garantizar la distribución equitativa de los espacios permitidos para la colocación de Elementos Publicitarios en las Columnas para Publicidad Electoral emplazadas en la ciudad de Rosario, atendiendo al acceso de todos los partidos y frentes electorales a las mismas.
- c) Determinar en función de los soportes de las Columnas para Publicidad Electoral existentes, un mapa sobre las disponibilidades reales para la colocación de elementos publicitarios.
- d) Convocar a “los responsables políticos de campaña” (designados ante el Tribunal Electoral según ley provincial 12.080) de cada partido político, alianza o confederación que se presenten a cargos electivos, para la asignación de las cuadras para propaganda electoral, en un acto público.
- e) Disponer en soporte web, un mapa de acceso para toda la ciudadanía en el que conste la asignación de cuadras para cada candidato y partido político.
- f) Ordenar la creación y mantenimiento de una aplicación o software para dispositivos móviles destinado a hacer denuncias por parte de vecinos y actores políticos, que ayude a crear un registro de irregularidades respecto al desarrollo del programa y las resoluciones provistas.
- g) Realizar un informe al concluir los comicios, donde se consigne una valoración de la implementación del programa y propuestas que hagan perfectibles los mecanismos del mismo.
- h) Realizar un informe a partir de los ocho días de transcurridos los comicios, donde consten las sanciones económicas a los partidos políticos, alianzas o confederaciones que no respetaron las condiciones establecidas en la presente normativa.

Elementos publicitarios y espacios asignados

Artículo 7.- Se autorizará la colocación de elementos publicitarios en las Columnas para Publicidad Electoral durante los períodos de campaña electoral definidos en el Artículo 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- A los fines de esta Ordenanza se entiende como Columna para Publicidad Electoral (en adelante, CPE) a las columnas de alumbrado público, las de tendido eléctrico aéreo y cualquier otra columna ubicada en el ejido urbano de la ciudad, con excepción de semáforos y columnas sostén de señalización de tránsito o de indicaciones turísticas o urbanísticas. El arbolado no puede nunca ser considerado CPE.

Artículo 9.- Se utilizarán como elementos publicitarios para las CPE, únicamente soportes no adhesivos, desmontables y no conductores de electricidad, que no generen ninguna restricción en la iluminación del alumbrado público, así como tampoco restricciones visuales que atenten contra la seguridad vial.

Artículo 10.- Los soportes se colocarán a una altura no menor de 2 metros sobre el nivel del suelo, y a una altura no mayor de 4 metros sobre el nivel del suelo.

Artículo 11.- Los soportes deberán aplicarse a las CPE con precintos plásticos o cualquier otro material aislante.

Artículo 12.- La medida de los soportes no podrá superar 1 m (un metro) de alto y 0,60 m (60 centímetros) de ancho, pudiendo tener como máximo una superficie de 0,60 metros cuadrados.

Asignación y distribución del espacio público

Artículo 13.- La unidad de medida mínima para la asignación de los espacios permitidos para elementos publicitarios será la de una cuadra, de manera tal que se le asignará siempre una cuadra completa con sus respectivas columnas, a un solo partido político, alianza o confederación que se presente a elecciones.

Artículo 14.- La distribución de las CPE en las cuales se permitirá la publicidad se realizará por sorteo público. El sorteo se realizará con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos previos a la realización de los comicios.

Artículo 15.- No se incluirá dentro de la asignación de cuadras a aquellas CPE que se sitúen en plazas públicas, balnearios públicos, o en aquellos emplazamientos que puedan dificultar la contemplación de perspectivas urbanas monumentales, edificios de valor históricos, arquitectónico o paisajístico.

Artículo 16.- El sistema de sorteo garantizará que se asigne a cada partido político, alianza o confederación que se presenten a elecciones, la misma proporción de espacios permitidos para elementos publicitarios.

Artículo 17.- Las CPE se distribuirán, de acuerdo con lo señalado en los artículos 13 a 16 inclusive de la presente, entre diferentes zonas de la ciudad.

Artículo 18.- Las zonas entre las que se distribuirán las CPE son las siguientes y se definen en acuerdo con el artículo 10º de la Ordenanza 8.324/2008 las tres primeras, y como resto la cuarta. Las zonas son las que se describen a continuación y cuando se mencionan calles refiere a ambas aceras y siempre quedan incluidas dentro de la zona donde se mencionan.

- a.- Zona 1: Es la comprendida entre Av. Pellegrini (excluyendo esta arteria, la que quedará incluida en la Zona 2), Bv. Oroño y el Río Paraná.
- b.- Zona 2: Es la comprendida entre los límites de la Zona 1 (incluida Av. Pellegrini) y Bv. 27 de Febrero, Bv. Avellaneda, Bordabehere (vías del ferrocarril), Av. del Valle y el Río Paraná.
- c.- Zona 3: Comprende a las principales vías de acceso, avenidas y bulevares: Av. de Circunvalación 25 de Mayo y sus colectoras, Av. Alberdi, Av.

Arijón, Av. Ayacucho, Av. Battle y Ordóñez, Av. Córdoba, Av. Eva Perón, Av. Francia, Av. Jorge Cura, Av. Jorge Newbery, Av.



Nuestra Señora del Rosario, Av. Ovidio Lagos, Av. Pellegrini, Av. Provincias Unidas, Av. Pte. Perón, Av. Pte. Uriburu, Av. San Martín, Bv. 27 de Febrero, Bv. Avellaneda, Bv. Rondeau, Bv. Seguí, Bv. Oroño.

d.- Zona 4: Área de Tejido del resto de la ciudad.

Artículo 19.- En el sistema de sorteo se garantizará que cada partido y cada cargo electivo tengan las mismas proporciones, en cada una de las zonas definidas en el artículo anterior.

Responsabilidades

Artículo 20.- Los “responsables políticos de las campañas” (designados ante el Tribunal Electoral según ley provincial 12.080), serán los responsables jurídicos y económicos del desarrollo del programa. que incluirá la impresión y la colocación de los carteles, así como también el desmontaje de los mismos transcurridos los quince días del cierre de los comicios, siendo dicha responsabilidad indelegable.

Artículo 21.- En caso de incumplimiento, los responsables políticos serán apercibidos con sanciones económicas a reglamentar por la Comisión Especial conformada según la presente que incluirán como mínimo el monto operativo presupuestado que la Municipalidad gaste en el desmontaje de la cartelería.

Plazos y proporciones asignadas

Artículo 22.- El plazo previsto para el inicio de la colocación de la cartelería por parte de los partidos es de hasta 30 días antes de la elección correspondiente.

Artículo 23.- El espacio de publicidad se distribuirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a.- La asignación de espacios de publicidad en columnas en las elecciones primarias o en las generales se realizará entre partidos políticos, alianzas o confederaciones que oficialicen precandidaturas o candidaturas, las cuales deberán realizar, en su caso, la distribución interna en porcentajes iguales a cada una de las listas oficializadas.
- b.- Los partidos políticos, alianzas o confederaciones sólo podrán realizar publicidad de los precandidatos o candidatos que hubiesen oficializado, quedando prohibida la transferencia a cualquier otro precandidato, candidato o lista.
- c.- Los partidos políticos, alianzas o confederaciones podrán realizar publicidad conjunta en el mismo elemento publicitario de candidatos de más de una categoría siempre que las mismas sean del ámbito provincial (gobernador, diputados provinciales, senadores departamentales) o del ámbito local (intendente y concejales), pero no de candidatos de diferentes ámbitos.
- d.- En los casos de que haya elecciones a más de una categoría diferente, las proporciones de distribución del total de cuadras en función de las categorías a elegirse se asignarán de acuerdo al siguiente esquema:
 - i) **Elecciones provinciales generales:** el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de cuadras asignadas en cada uno de las zonas se destinará a las categorías provinciales (gobernador, diputados provinciales y senadores departamentales en proporciones que quedan a criterio de cada partido político, alianza o confederación) y el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de cuadras asignadas se destinará a los cargos locales (intendente y



concejales, en proporciones que quedan a criterio de cada partido político, alianza o confederación).

- ii) **Elecciones nacionales generales:** el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de cuadras asignadas en cada uno de las zonas se destinará al cargo de Presidente de la Nación y el resto a los cargos de representantes provinciales al Congreso de la Nación (Diputados Nacionales y Senadores Nacionales en partes iguales).
- iii) **Elecciones nacionales y municipales conjuntas:** el treinta por ciento (30%) de la totalidad de cuadras asignadas en cada una de las zonas se destinará a los cargos nacionales en partes iguales entre sí y el setenta por ciento (70%) a los cargos locales.
- iv) En cualesquiera otros casos de elecciones, la Comisión Especial definirá las proporciones a asignar, respetando el criterio de preponderancia de los cargos locales por sobre los provinciales y nacionales.

Artículo 24.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente, comuníquese a la Intendencia con sus considerandos y archívese en el D.M.

Rosario, 26/10/2016